



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

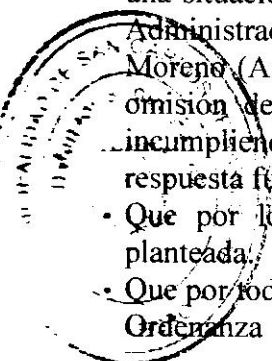
Resolución N° 121-DP-11
(Actuación N° 286/10)

VISTO:

La nota presentada por los Sres. Víctor Katz y Eduardo Bladaukas, en su carácter de Vicepresidente y vocal respectivamente, de la Asociación de Guías Profesionales de Pesca, en esta Defensoría con fecha 12 de Noviembre de 2010, y completada la documentación solicitada para dar curso a la presentación el día 15 de Marzo de 2011, en la que plantean las dificultades generadas para dicha Asociación por el cierre de la rampa de acceso al Lago Moreno para embarcaciones y;

CONSIDERANDO:

- Que el acceso está descripto como Acceso LM 01 (Plano N° 19) en el Relevamiento de accesos a costas de lagos del ejido de Bariloche.
- Que la falta de algún acceso con rampa para embarcaciones al Lago Moreno incidiría el normal desenvolvimiento de la actividad de la Asociación de guías profesionales de pesca, en cuanto su economía depende de la posibilidad de acceso a los lagos.
- Que el Lago Moreno, junto con el Lago Alicura, son los dos únicos lugares donde estaría permitida la pesca durante todo el año.
- Que de propuestas formuladas por el municipio en reuniones previas al cierre de la mencionada rampa, se habría planteado la opción de acceder por el Acceso LNH 80 (Plano N° 19) del Relevamiento de accesos a costas de lagos del ejido de Bariloche, accediendo al Lago Moreno a través del Arroyo Angostura.
- Que la inviabilidad de esta opción habría quedado demostrada desde entonces por la inexistencia de rampa en el lugar, la baja del nivel del agua a partir del mes de febrero con el consiguiente riesgo de accidentes con las embarcaciones, daño ecológico por ser un importante lugar de desove de truchas entre abril y diciembre y fuertes vientos en la mayor parte del año.
- Que respecto a la preocupación de impacto ambiental por el combustible, serían los guías de pesca quienes están a la vanguardia del uso de motores de 4 tiempos, reduciendo casi totalmente las emisiones contaminantes.
- Que los denunciantes, a pesar de presentar notas al Intendente Municipal no han recibido respuesta a la fecha.
- Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes consideran afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en el cierre de la rampa de acceso al Lago Moreno (Acceso LM 02, Relevamiento de accesos a costas de lagos del ejido de Bariloche) y omisión de respuesta a las notas planteando esta situación, presentadas por la Asociación, incumpliendo así con la manda de la Carta Orgánica Municipal respecto del derecho a obtener respuesta fundada.
- Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.
- Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal.



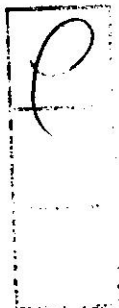
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

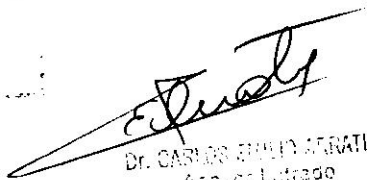
RESUELVE:

ARTICULADO:

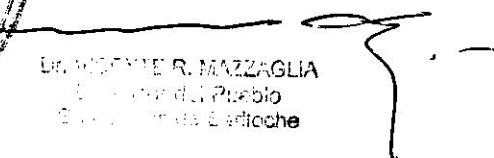
1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por los Sres. Víctor Katz y Eduardo Bladaukas, en su carácter de Vice-presidente y Vocal, respectivamente, de la Asociación de guías profesionales de pesca, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 12 de Noviembre de 2010, y completada la documentación solicitada para dar curso a la presentación el día 15 de Marzo de 2011.
2. Iniciar la investigación correspondiente.
3. Comuníquese la presente resolución a los interesados.
4. Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 20 de Abril de 2011




Dr. CARLOS ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. FEDERICO R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche